

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 36.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica de Real orden con fecha 24 de enero último, lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra se ha remitido á este de la Gobernacion de la Península de Real orden con fecha de 10 del corriente, un ejemplar de la que aquel habia circulado á las autoridades superiores dependientes del mismo, y cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la esposicion que á nombre de la junta de socorros del pueblo de Felanitx en la isla de Mallorca, me ha dirigido el Mariscal de Campo D. Fernando Cotonér, diputado por aquella provincia, pidiendo se invite á todas las dependencias de este Ministerio, escitando la piedad en favor de las viudas, huérfanos y desvalidos de resultas de la horrorosa catástrofe ocurrida el 31 de mayo del año próximo pasado en el citado pueblo: de él resulta haber quedado sepultadas 414 personas que perecieron en el acto, y 193 heridos, de los cuales varios fallecieron sucesivamente, y á consecuencia de dicho acontecimiento un sinnúmero de individuos en el último desamparo, 111 huérfanos de menor edad, 93 viudas y 31 familias privadas de

los brazos en que se cifraba su sustento. Enterada S. M. de tan lastimoso desastre, se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á abrir una suscripcion en ese distrito de su cargo, dando parte á este Ministerio de la cantidad que la misma produzca cuando V. E. crea estar terminada, á fin de poder proporcionar algun consuelo á aquellos desgraciados. De Real orden lo digo á V. E. con el objeto indicado.—Y de la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que circulándolo á las dependencias de su cargo puedan tener efecto las benéficas intenciones de S. M.; advirtiéndole que cuando V. S. considere fenecida la suscripcion, dé cuenta de sus productos.

La relacion preinserta de las desgracias ocurridas en Felanitx, es suficiente para mover el piadoso corazon de las corporaciones municipales y de todas las personas de esta Provincia benéfica, estimulándose á concurrir con las cantidades que sus recursos les permitan á que la terrible afliccion que sobre aquellos infelices pesa por la irreparable pérdida de sus hijos, padres y hermanos, encuentre un ligero consuelo en la generosidad de sus compatriotas. Con dicho objeto recibirán los Alcaldes constitucionales desde la publicacion de esta circular las cantidades que por esta razon se les entreguen, anotando el nombre de la persona que verifique su entrega, para publicarlo en este Boletin si á ello no se opone espresamente. La suscripcion estará abierta por todo el mes corriente, debiendo los Alcaldes constitucionales dar cuen-

ta de la recaudacion á este Gobierno político en los cuatro primeros dias del próximo marzo. Palencia 8 de febrero de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 37.

El Subdelegado de medicina y cirugía de esta Capital me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

Enterado del alento oficio que V. S. se dignó dirigirme fecha 29 de enero, y deseando evacuar debidamente el encargo que por la Academia, para el cumplimiento de una Real orden, se me ha cometido; como no pueda desempeñarle sin el auxilio de V. S. espero de su bondad y en confirmacion de lo que en el referido oficio se espresa, se servirá mandar que los Alcaldes de todos los pueblos hagan que los facultativos presenten sus títulos á los Subdelegados de sus respectivos distritos en el preciso término de ocho dias, que se contará desde que esta comunicacion se inserte en el Boletín oficial.

Y para los fines que se propone dicho Subdelegado he acordado su insercion, esperando del celo de los facultativos de ambos ramos cumplirán este encargo con la precision y exactitud que en la preinserta comunicacion se les previene, con lo que darán una prueba de su buen deseo en llenar los deberes que el Gobierno de S. M. les exige. Palencia 14 de febrero de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 38.

En la noche del 12 del corriente mes se estrajeron furtivamente de la Tenería de Antonio Barrosó, de esta vecindad, 36 á 40 badanas curtidas en casca, y un cuero al pelo de 34 á 36 libras de peso.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion, practicarán eficaces diligencias en su descubrimiento, poniendo dichos efectos con las personas en cuyo poder se encuentren á mi disposicion. Palencia 13 de febrero de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del dia 27 de enero último, se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 23 de diciembre último se saca á pública subasta el

surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes por el termino de un año, á contar desde los quince dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximo que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN	
	para cigarros habanos y mistos	para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Gijon.	250	2000
	4400	15000

4.^a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser

de su obligación tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 días de anticipación.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conducción, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.^a En cada fábrica existirá un cuader-~~nillo de papel~~ nillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condición 2.^a para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuader-nillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la Dirección general de Rentas Estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se des-eché el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamación alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instrucción, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 días de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la Dirección general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.^a En el mismo día y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros, subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á escepcion del precio medio ó común de que trata la condición 1.^a El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica; y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13.^a Las subastas parciales de que habla la condición anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipación necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14.^a Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobación de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15.^a Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposición alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.^a En el día que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas Estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condición precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admisión de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposición, la

cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentación de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.^a Para las subastas parciales se han de admitir también proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo día y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condición 16.^a, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantía para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfacción y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantía cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19.^a Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposición más beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.^a El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligación de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de enero de 1845.=José María Perez.=José M. Lopez.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Palencia 7 de febrero de 1845.=Pedro de Landaluca.=Insértese: Inguanzo.

Comision superior de Instruccion primaria de la Provincia de Palencia.

Previendo el Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria, que aquellos se hayan de celebrar en los meses de marzo y setiembre; esta Comision provincial ha dispuesto que los que han de verificarse en el próximo mes de marzo den principio el día 10 y concluyan el 25 del mismo; continuando desde el día 26 los de maestras de niñas. Los aspirantes á ser examinados se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, y una certificación del Ayuntamiento y Cura parroco del lugar de su domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren á ser examinadas de maestras deberán presentar además fé de casadas, si lo fueren.

Lo que de acuerdo de la Comision se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Palencia 10 de febrero de 1845. =El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.=José Calonge y Carrasco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

DILIGENCIA

DESDE PALENCIA Á CARRION DE LOS CONDES.

Desde el 17 del corriente mes de febrero saldrán, á las ocho de la mañana, los coches desde Palencia á Carrion todos los lunes, miércoles y viernes, regresando desde Carrion los martes, jueves y sabados.

Los billetes se despachan en Palencia en la Fonda del Comercio, calle Mayor, frente á la de Carnicerías; y en Carrion en....

PRECIO 20 REALES.

Enlazado este servicio con el de la Diligencia de Valladolid, se hará una rebaja á los que tomen asiento de un extremo á otro, segun se dirá en las respectivas administraciones; en la inteligencia que el espresado viaje desde Carrion á Valladolid se hará en un solo dia, descansando dos horas en Palencia.=*Insértese: Inguanzo.*

ERRATA DEL BOLETIN.

En el Boletín oficial de 8 del corriente, despues de la circular de la Comision central de indemnizaciones, en el pie de ella, donde dice *puede hacer su reclamacion en el de 20 contados desde este*, debe entenderse en el de 20 dias contados desde este.